

por el ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo de 8 de marzo de 1991, resoluciones que deben ser confirmadas al ser ajustadas a derecho.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

15584 *ORDEN de 19 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.457/1991, interpuesto contra este Departamento por «Aceites Molina, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 13 de enero de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.457/1991, promovido por «Aceites Molina, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma enalzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Ecija Villén, en nombre y representación de «Aceites Molina, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos no ajustada a Derecho la resolución de fecha 30 de mayo de 1991, al haber prescrito el cargo; todo ello sin costas, y con devolución de la cantidad que se hubiera ingresado.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de Consumo.

15585 *ORDEN de 19 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 413/1991, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Artola Martorell y dos más.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 5 de febrero de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo 413/1991, promovido por don Miguel Artola Martorell y dos más contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega a los recurrentes su petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinarios titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos:

Primero.—Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Artola Martorell, don Felipe Sancho Gozalvo y don José Rodríguez Ubeda contra la desestimación presunta por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo de sus peticiones, formuladas en fechas 5 de abril y 16 de agosto de 1990, y denunciada la mora el 21 de noviembre de 1990, sobre el abono de diferencias por trienios como Veterinarios titulares.

Segundo.—No procede hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

15586 *ORDEN de 19 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1.440/1985, interpuesto contra este Departamento por don Avelino Ortega Palomero.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de noviembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1.440/1985, promovido por don Avelino Ortega Palomero, contra resolución de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Avelino Ortega Palomero, representado por el Procurador señor Toval Blanco-Rajoy, contra las resoluciones a que se hizo referencia en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, por ajustarse a derecho las resoluciones recurridas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

15587 *ORDEN de 19 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), en el recurso contencioso-administrativo número 339/1988, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Luis González Rodríguez.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 30 de julio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), en el recurso contencioso-administrativo número 339/1988, promovido por don Francisco Luis González Rodríguez, contra resolución presunta de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Estimamos el recurso y anulamos por contraria a Derecho, la resolución impugnada; sin costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación el cual no ha sido resuelto por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en sentencia de 15 de julio de 1992, desestimando dicho recurso.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.